

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución con radicado N° 134-0291-2016 del 11 de agosto de 2016, se impone una medida preventiva al señor ARGEMIRO OIRO (sin más datos).

Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio objeto de la queja, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados, generándose el Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0488-2016 del 07 de octubre de 2016, en el cual se conceptuó que:

(...)

**26. CONCLUSIONES**

- Desde el día de la visita de atención a la queja hasta la fecha, no se ha dado continuidad a la tala rasa de bosque, o socolas sobre los predios en mención.
- Se puede evidenciar que en el predio afectado no se han generado incendios o quemas de los residuos vegetales productos de la tala rasa.
- Hasta la fecha se está permitiendo la revegetalización natural de los bosques afectados.
- Las actividades relacionadas en el presente informe son realizadas en jurisdicción del municipio de San Francisco y no en el municipio como se mencionan en el asunto de la queja..."

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de control y seguimiento No. 134-0488-2016 del 07 de octubre de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 05.652.03.25149, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con dicho asunto.

## PRUEBAS

- Resolución con radicado 134-0291-2016 del 11 de agosto de 2016.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0488-2016 del 07 de octubre de 2016.

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05.652.03.25149, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto al Señor, ARGEMIRO CIRO (sin más datos) Tel 3122788665, Vereda La Arauca Municipio de San Francisco.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles



siguientes a su notificación, según lo establecido, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

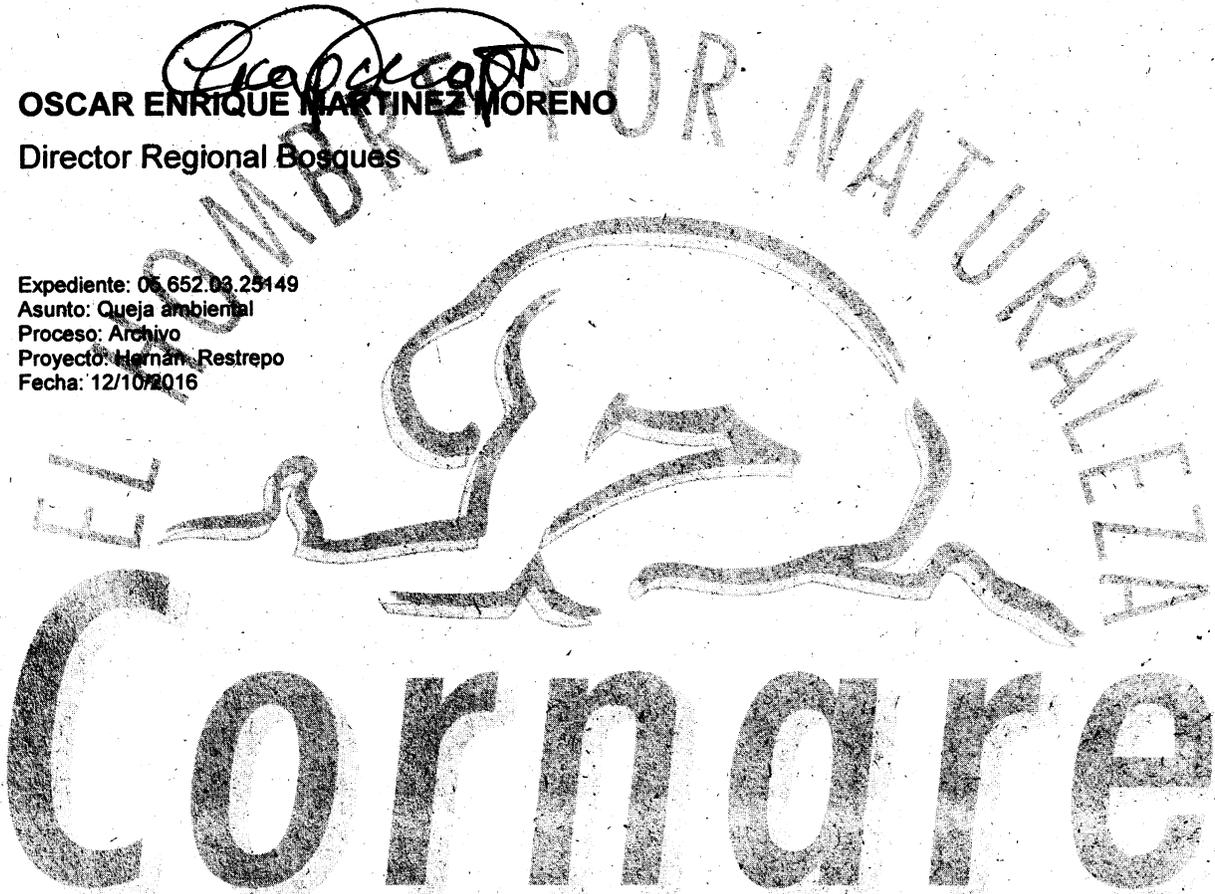
Dado en el Municipio de San Luís,

**NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚPLASE**

*Oscar Enrique Martínez Moreno*  
**OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO**

Director Regional Bosques

Expediente: 05.652.03.25149  
Asunto: Queja ambiental  
Proceso: Archivo  
Proyecto: Hernán Restrepo  
Fecha: 12/10/2016



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-167/V.01



Corporación Autónoma Regional de los Guineos

Regiónales 320-11-70